

***Prorrogan plazo para resolver la solicitud de mandato de conexión  
presentada por Fegurri S.A.C.***

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 194-2020-OS/CD**

Lima, 10 de noviembre de 2020

**VISTO:**

El escrito presentado por Fegurri S.A.C. (en adelante, FEGURRI) con fecha 12 de octubre de 2020, por el que solicita a Osinergmin la emisión de un mandato de conexión para que la empresa Electronoroeste S.A. (en adelante, ENOSA), le permita conectar su proyecto de 2 MW al alimentador A1131 de 22,9 kV de la SET Castilla.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1. **12 de octubre de 2020:** Mediante Carta s/n, FEGURRI presentó una solicitud de mandato de conexión, a fin de que la concesionaria ENOSA le permita conectar su proyecto de 2 MW al alimentador A1131 de 22,9 kV de la SET Castilla.

1.2. **16 de octubre de 2020:** A través del Oficio N° 2297-2020-OS-DSE, Osinergmin trasladó a ENOSA la solicitud de mandato de conexión presentada por FEGURRI, a fin de que en un plazo de cinco (5) días calendario emita su opinión, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del "Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD<sup>1</sup> (en adelante, el Procedimiento de Libre Acceso).

En esa misma fecha, se notificó a ENOSA el Oficio N° 2304-2020-OS-DSE solicitándose a ENOSA información referida al alimentador en 22,9 kV A1131 de la SET Castilla: i) características técnicas del alimentador en el tramo subterráneo y aéreo: potencia nominal y máxima capacidad del alimentador (amperios y MW), curva amperios vs temperatura, entre otros; ii) máximas demandas diarias de una semana típica y el diagrama de carga del día de la máxima demanda del alimentador A1131; y. iii) fotografía del punto de conexión a proponer por ENOSA, sus características técnicas y el equipamiento que permita la conexión solicitada por FEGURRI.

1.3. **20 de octubre de 2020:** Se notifica el Oficio N° 2303-2020-OS-DSE, a través del cual Osinergmin requirió a FEGURRI la memoria descriptiva y el proyecto de implementación de equipos a conectar en el punto requerido en su solicitud de mandato de conexión, especificando el equipamiento del punto de conexión (tipo de poste, equipos de maniobra, protección, medición y otros).

1.4. **21 de octubre de 2020:** Mediante Cartas Nos. DCG-292 y 293-2020/Enosa, empresa ENOSA solicitó ampliación de plazo para dar respuesta a los Oficios Nos. 2304 y 2297-2020-OS-DSE, respectivamente, por tres (3) días hábiles adicionales.

---

<sup>1</sup> Publicada el 22 de junio de 2003.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 194-2020-OS/CD**

- 1.5. **23 de octubre de 2020.**- Por Oficio N° 2389-2020-OS-DSE, se le concedió a ENOSA la ampliación de plazo requeridos con sus Cartas Nos. DCG-292 y 293-2020/Enosa, hasta el 26 de octubre de 2020.

Por su parte, en la misma fecha FEGURRI remitió la información solicitada mediante Oficio N° 2303-2020-OS-DSE.

- 1.6. **26 de octubre de 2020.**- Mediante Carta N° R-554-2020/Enosa, ENOSA remitió la opinión solicitada por este Organismo, con respecto a la solicitud de mandato de conexión de FEGURRI.

Asimismo, mediante Carta N° R-555-2020/Enosa, la concesionaria dio respuesta al Oficio N° 2304-2020-OS-DSE, adjuntando información técnica asociada a la solicitud de FEGURRI.

## **2. ANÁLISIS**

- 2.1. Los artículos 33 y 34 inciso d) del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas<sup>2</sup> (en adelante, la LCE), establecen el libre uso de las redes eléctricas de las empresas de Transmisión y Distribución, respectivamente, dentro de los supuestos establecidos por la normativa y cumpliendo los requisitos correspondientes, consagrando el Principio de Libre Acceso a las Redes.
- 2.2. Asimismo, la LCE asegura el cumplimiento del Principio de Libre Acceso a las Redes, al señalar en su artículo 62 la competencia de Osinergmin para fijar las compensaciones por el uso de las redes del sistema secundario o del sistema de distribución, así como solucionar las discrepancias que dificulten o limiten el acceso del usuario a las redes del sistema secundario de transmisión y/o del sistema de distribución, siendo obligatorio su cumplimiento para las partes involucradas.
- 2.3. En ese sentido Osinergmin, en ejercicio de su función normativa, aprobó el Procedimiento de Libre Acceso, el que busca evitar condiciones discriminatorias de acceso y uso de las redes y, por tanto, asegurar que el acceso a ellas se dé en condiciones de libre mercado. Asimismo, implementó un procedimiento para que Osinergmin, en ejercicio de su función normativa y en caso las partes no lleguen a un acuerdo, emita un mandato de conexión, el cual establecerá las condiciones de acceso a las redes, así como el uso de las mismas.
- 2.4. Conforme a lo establecido en el Procedimiento de Libre Acceso, mediante Oficio N° 2297-2020-OS-DSE, Osinergmin requirió a ENOSA que emita su opinión acerca de la solicitud de mandato de conexión presentada por FEGURRI, quien ha solicitado se le permita conectar su proyecto de 2 MW al alimentador A1131 de 22,9 kV de la SET Castilla.
- 2.5. Para el análisis de este caso, Osinergmin ha solicitado a ambas partes diversa información relativa al mandato de conexión planteado. Al respecto, ambas partes han presentado la información requerida. Asimismo, ENOSA ha cumplido con emitir su opinión, todo lo cual debe ser evaluado previamente para un debido pronunciamiento.

---

<sup>2</sup> Publicado el 19 de noviembre de 1992.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 194-2020-OS/CD**

- 2.6. El Procedimiento de Libre Acceso, en sus numerales 9.2 y 9.3, prevé la facultad de Osinergmin de ampliar el plazo para la emisión de la resolución que resuelva la solicitud, en 20 días calendario adicionales, así como solicitar a las partes información adicional que requiera para emitir el correspondiente pronunciamiento, en concordancia con el principio de impulso de oficio contenido en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>3</sup>.
- 2.7. En el presente caso, la solicitud de mandato de conexión ha sido presentada por FEGURRI a Osinergmin el 12 de octubre de 2020, por lo que el plazo de treinta (30) días calendario para emitir pronunciamiento vence el 11 de noviembre de 2020.
- 2.8. No obstante, es imprescindible analizar las consideraciones y documentación de las partes en el presente expediente, lo cual permitirá contar con mayores elementos para emitir pronunciamiento.
- 2.9. En ese sentido, se ha advertido que debido a la complejidad del caso y la necesidad de emitir un pronunciamiento debidamente motivado, corresponde ampliar el plazo para resolver en 20 días calendario adicionales, que vencerá el 1 de diciembre de 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión CD N° 43-2020.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** - **PRORROGAR** en veinte (20) días calendario adicionales el plazo para resolver la solicitud de mandato de conexión presentada por la empresa Fegurri S.A.C. ante Osinergmin para que Electronoroeste S.A. le permita conectar su proyecto de 2 MW al alimentador A1131 de 22,9 kV de la SET Castilla, el que vencerá el 1 de diciembre de 2020.

«aangulo»

**Antonio Angulo Zambrano  
Presidente del Consejo Directivo (e)  
OSINERGMIN**

---

<sup>3</sup> **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

**“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo*  
(...)

**“1.3. Principio de impulso de oficio.-** *Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”.*